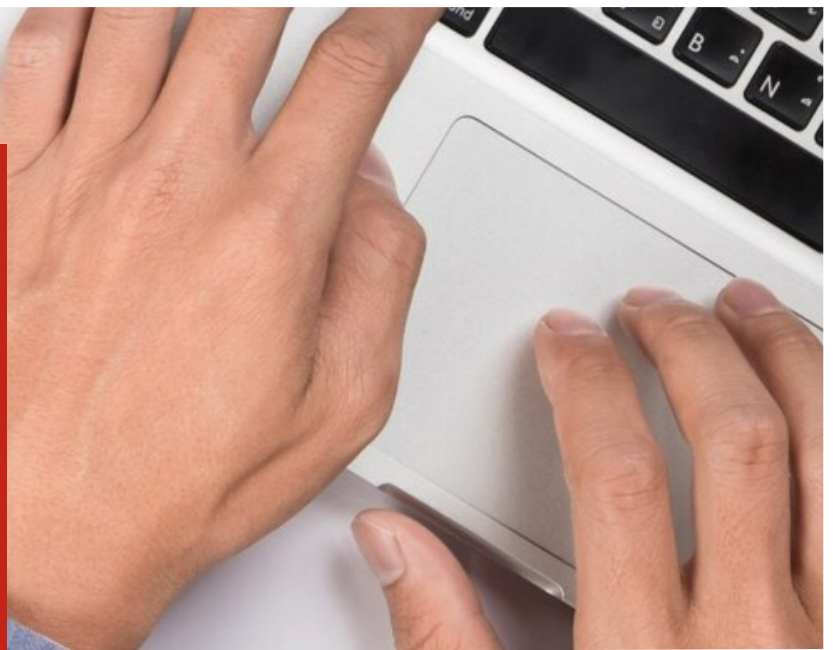




INFORMATIVO TRIBUTARIO



GASTOS DE PERSONAL AL CIERRE DEL AÑO FISCAL

Como parte de sus acciones de control, en las últimas semanas la SUNAT inició una campaña para la verificación de posibles inconsistencias en los montos declarados en la Planilla Electrónica como conceptos no afectos a ESSALUD, notificando a un extenso grupo de contribuyentes a fin de que cumplan con presentar sus descargos o procedan a regularizar sus omisiones, según cada caso.

Así pues, las observaciones efectuadas por la SUNAT están relacionadas a Gratificaciones, Bonificaciones, Vacaciones, Canastas Navideñas, entre otros, que son recurrentes al cierre del ejercicio fiscal.

Este tipo de acciones de control nos recuerda que la SUNAT está facultada a verificar conceptos remunerativos (gravados con tributos laborales), así como ingresos del trabajador (gravados con el Impuesto a la Renta de quinta categoría).

Mediante el presente informativo, compartiremos algunos comentarios de interés, a fin de sustentar debidamente la declaración tributaria de dichos conceptos:



Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad (Leyes N° 29351 y 30334).

Estos pagos a favor de trabajadores se entregan por mandato de las leyes laborales, no están afectos a la Contribución al Essalud, pero sí al Impuesto a la Renta de quinta categoría.



Bonificaciones por Tiempo de Servicios.

Estos pagos a favor de trabajadores se entregan por disposición del empleador, estando afectos tanto a la Contribución al Essalud como al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

Para acreditar la deducción de este gasto, para efecto del Impuesto a la Renta, el empleador deberá contar con una política y/o programa para el otorgamiento del beneficio a favor de sus trabajadores.



Canastas Navideñas

El valor de la canasta navideña no está afecto a la Contribución al Essalud, pero sí al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

Adicionalmente a la política y/o programa aprobado por el empleador para el otorgamiento del beneficio, se debe tener en cuenta que la entrega de canastas navideñas califica como un retiro de bienes, por lo que el empleador deberá gravar la entrega con IGV y emitir una boleta de venta, a favor del trabajador, consignando el valor de mercado y la glosa "Transferencia Gratuita".



Tarjetas de Regalo (gift cards).

El importe de la tarjeta de regalo no está afecto a la Contribución al Essalud, pero sí al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

Adicionalmente a la política y/o programa aprobado por el empleador para el otorgamiento del beneficio, se debe tener presente que la entrega de las tarjetas de regalo al trabajador se asimila a la entrega de dinero, por lo que no estamos frente a un retiro de bienes, como en el caso de las canastas navideñas.

En todos los casos, estos conceptos pagados al trabajador deben constar en las boletas de pago de remuneraciones. Asimismo, en el caso de canastas navideñas, tarjetas de regalo y similares, es conveniente contar con cargos de recepción, que acrediten su entrega en favor del trabajador.

Finalmente, les recordamos que estando cerca al mes de diciembre es recomendable contar con el debido asesoramiento legal y tributario, para otorgar a estos conceptos el tratamiento tributario que corresponde, así como cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en las normas para la deducción del gasto y uso del crédito fiscal.

Base Legal:

Inciso l y último párrafo del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Numeral 8 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Numeral 2 del inciso a del artículo 3 de la Ley del IGV.

Inciso c del numeral 3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20 Años |  **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**